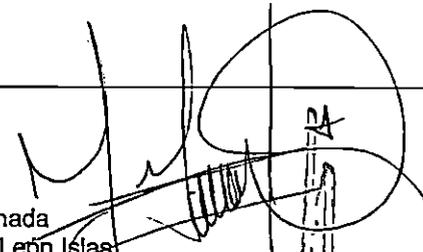
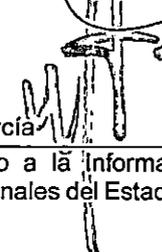


Versión Pública de Resolución RR-0630/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Once de octubre de dos mil veinticuatro.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la 20ª Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0630/2024
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



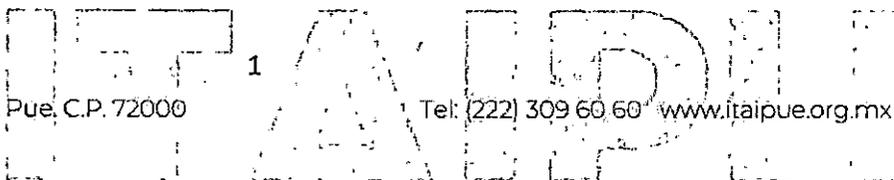
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0630/2024
Folio: 210448424000159

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0630/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210448424000159, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El siete de junio de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0630/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.



V. El trece de junio del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El uno de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El diez de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0630/2024
Folio: 210448424000159

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210448424000159, fue presentada en los términos siguientes:

"Desde la fecha de creación del órgano garante, quiero saber lo siguiente:

- a. Los nombres de quienes han sido comisionados(as)/consejeros(as), o cualquier otro similar.*
 - b. Fecha de inicio y fecha de fin del nombramiento de quienes han sido comisionados(as)/consejeros(as)*
 - c. Nombre de los comisionados(as)/consejeros(as) que no terminaron el periodo para el que fueron designados y la razón del por qué.*
- Dicha información la requiero en Word o Excel de manera que se pueda editar.
Además quiero saber lo siguiente:*

- 1. ¿Cuántos años es el periodo que actualmente dura en su cargo un comisionado(a)/consejero (a) y a partir de qué año se estableció esta periodicidad?*
 - 2. ¿Cuentan con consejo consultivo?*
 - 3. Lista de los procesos de selección en los que ha participado el consejo consultivo en la designación de consejeros/comisionados del órgano garante, de la siguiente manera.*
 - Fecha del proceso.*
 - Número de vacantes para designar durante el proceso.*
 - Cuál fue el papel o rol que tuvo el Consejo consultivo durante el proceso de designación."*
- (Sic)*

El día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"Al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

- 1.- En lo que se refiere a sus preguntas a, b, c y 1, con el fin de proporcionarle una respuesta en tiempo, solicitamos el apoyo de la Coordinación General Administrativa de este Instituto, quien dio respuesta a través memorándum identificado con el número CGA/066/2024, mismo que nos permitimos remitirle escaneado en formato pdf para su consulta (Anexo único).*
- 2.- En lo que se refiere a sus preguntas 2 y 3, con el fin de proporcionarle una respuesta en tiempo, solicitamos el apoyo de la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, quien dio respuesta a través memorándum identificado con el número ITAIPUE/DJC/30/2024, mismo que nos permitimos remitirle escaneado en formato pdf para su consulta (Anexo único). Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se informa que en caso de considerarlo necesario, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en los términos y plazos que establece la propia Ley.*



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0630/2024
Folio: 210448424000159

Con lo anterior queda solventada por completo su solicitud de información." (Sic)

A la respuesta anterior, adjuntó el Memorándum número CGA/066/2024, emitido por el Coordinador General Administrativo, el cual se visualiza de la siguiente forma:



RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Puebla de Zaragoza, a 27 de mayo de 2024.

MEMORÁNDUM No. CGA/066/2024

Para: Angelica Sandoval Centeno
Titular de la Unidad de Transparencia

De: Alfonso Isaac Sorvín Rivera
Coordinador General Administrativo

Por medio del presente y con fundamento en lo establecido en el artículo 15 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en atención a su Memorándum número UT-029/2024, y en respuesta a la solicitud con número de folio 210448424000159, se indica lo siguiente:

a) Al respecto se informa que, los nombres de quienes han sido comisionados(as), son:

COMISIONADOS(AS)
JUÁREZ ACEVEDO ANTONIO
BUXADÉ CASTELÁN JOSEFINA
DÍAZ SÁENZ ROBERTO
VÉLEZ IGLESIAS LILIA MARÍA
IBARRA CADENA BLANCA LILIA
RANGEL RODRÍGUEZ SAMUEL
FREGOSO SÁNCHEZ JOSÉ LUIS JAVIER
GONZÁLEZ MAGAÑA FEDERICO
LOESCHMANN MORENO CARLOS GERMAN
HERRERA CORONA ALEXANDRA
SIERRA PALACIOS MARÍA GABRIELA
MENTEL MÉNDEZ NORMA ESTELA

CARCAÑO RUIZ LAURA MARCELA
GARCÍA BLANCO FRANCISCO JAVIER
CARRANZA MAGALLANES HARUMI FERNANDA
HANAN ZEHENNY CLAUDETTE
BALDERAS HUESCA RITA ELENA
LEÓN ISLAS NOHEMÍ

b) La fecha de inicio y fecha de fin del nombramiento de quienes han sido comisionados(as):

COMISIONADOS(AS)	FECHA INICIO DE NOMBAMIENTO dd/mm/aaaa	FECHA FIN DE NOMBAMIENTO dd/mm/aaaa
JUÁREZ ACEVEDO ANTONIO	06/01/2005	30/09/2009
BUXADÉ CASTELÁN JOSEFINA	06/01/2005	05/01/2009
DÍAZ SÁENZ ROBERTO	06/01/2005	04/01/2007
VÉLEZ IGLESIAS LILIA MARÍA	04/02/2010	05/01/2011
IBARRA CADENA BLANCA LILIA	06/01/2009	15/06/2014
RANGEL RODRÍGUEZ SAMUEL	08/01/2007	06/01/2013
FREGOSO SÁNCHEZ JOSÉ LUIS JAVIER	06/01/2011	05/01/2017
GONZÁLEZ MAGAÑA FEDERICO	07/01/2013	03/11/2015
LOESCHMANN MORENO CARLOS GERMAN	06/01/2017	05/01/2021
HERRERA CORONA ALEXANDRA	25/06/2014	05/01/2015
SIERRA PALACIOS MARÍA GABRIELA	05/01/2015	22/02/2021
SIERRA PALACIOS MARÍA GABRIELA	05/01/2017	05/01/2023
PIMENTEL MÉNDEZ NORMA ESTELA	16/12/2015	05/01/2021
CARCAÑO RUIZ LAURA MARCELA	06/01/2017	05/01/2022
GARCÍA BLANCO FRANCISCO JAVIER	06/01/2021	VIGENTE
CARRANZA MAGALLANES HARUMI FERNANDA	16/12/2021	05/01/2023

HANAN ZEHENNY CLAUDETTE	06/01/2022	15/03/2022
BALDERAS HUESCA RITA ELENA	15/07/2022	VIGENTE
LEÓN ISLAS NOHEMÍ	06/01/2023	VIGENTE

c) Nombre de los comisionados(as) que no terminaron el periodo para el que fueron designados:

COMISIONADO(A)	FECHA INICIO DE NOMBRAMIENTO dd/mm/aaaa	FECHA FIN DE NOMBRAMIENTO dd/mm/aaaa
JUÁREZ ACEVEDO ANTONIO	06/01/2005	30/09/2009
BUXADÉ CASTELÁN JOSEFINA	06/01/2005	05/01/2009
DÍAZ SÁENZ ROBERTO	06/01/2005	04/01/2007
VÉLEZ IGLESIAS LILIA MARÍA	04/02/2010	05/01/2011
GONZÁLEZ MAGAÑA FEDERICO	07/01/2013	03/11/2015
SIERRA PALACIOS MARÍA GABRIELA	06/01/2017	05/01/2023
HERRERA CORONA ALEXANDRA	25/06/2014	05/01/2015
PIMENTEL MÉNDEZ NORMA ESTELA	16/12/2015	05/01/2017
HANAN ZEHENNY CLAUDETTE	06/01/2022	15/03/2022

1) En relación a cuántos años es el periodo que actualmente dura en su cargo un comisionado(a) y a partir de qué año se estableció esta periodicidad, al respecto se informa que, de conformidad por lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de la publicación del 04/may/2016, señala que las personas Comisionadas durarán en su encargo un periodo de seis años, sin posibilidad de reelección, y serán nombradas de manera escalonada cada dos años, de acuerdo con el principio de paridad de género.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

Así mismo, anexó el Memorándum número ITAIPUE/DJC/30/2024, emitido por LA Directora Jurídica Consultiva, el cual se visualiza de la siguiente forma:



Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Nohemí León Islas
RR-0630/2024
210448424000159

Ponente:
Expediente:
Folio:

Memorándum.

ITAIPUE/DJC/30/2024



ITAIPUE

14 MAY 2024

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Para: Angélica Sandoval Centeno
Titular de la Unidad de Transparencia

De: Berenice Serrano Vázquez
Directora Jurídica Consultiva

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información.

Con fundamento en los artículos 29, 43, 44, 45, 46, 47 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su memorándum número UT-030/2024, de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, y respecto a la solicitud registrada con número de folio 210448424000159, en el ámbito de mis atribuciones, me permito contestar lo siguiente:

"Desde la fecha de creación del órgano garante, quiero saber lo siguiente:

...2. ¿Cuentan con consejo consultivo?

3. Lista de los procesos de selección en los que ha participado el consejo consultivo en la designación de consejeros/comisionados del órgano garante, de la siguiente manera. "Fecha del proceso. Número de vacantes para designar durante el proceso. ¿Cuál fue el papel o el rol que tuvo el Consejo Consultivo durante el proceso de designación." (sí)

Al respecto, es importante señalar que, a partir del 5 de mayo del 2016, es decir, fecha en que entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vigente, establece la obligación de contar con un Consejo Consultivo, por lo que anterior a esa fecha, no existía disposición alguna respecto a la conformación de un Consejo Consultivo.

Precisado lo anterior, y respecto a: "¿Cuentan con consejo consultivo?", se informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí cuenta con su Consejo Consultivo.

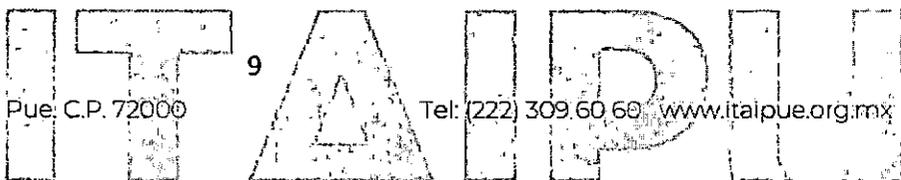
Finalmente y por lo que hace a: "3. Lista de los procesos de selección en los que ha participado el consejo consultivo en la designación de consejeros/comisionados del órgano garante, de la siguiente manera. "Fecha del proceso. Número de vacantes para designar durante el proceso. ¿Cuál fue el papel o el rol que tuvo el Consejo Consultivo durante el proceso de designación.", se informa que conforme lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la designación de los mismos se realiza de conformidad con dicho procedimiento, aunado a que las facultades con las que cuenta el Consejo Consultivo se enlistan en el artículo 46 de la misma Ley, sin que tengan la atribución para la designación de los Comisionados que integran el Órgano Garante, motivo por el cual la información que requiere no es generada por este Instituto de Transparencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. Puebla de Zaragoza, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad la entrega de información en un formato no accesible concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:



"no mencionan el motivo por el cual no terminaron su encargo los comisionados." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"INFORME JUSTIFICADO

1.- Al recurrente no le asiste la razón toda vez que, estando en tiempo, se le proporcionó la respuesta a su solicitud a través de la Plataforma SISAI, proporcionándole la información solicitada a través de su solicitud de acceso a la información en sus incisos y numerales, como ha quedado descrito en el cuerpo del presente informe. No obstante lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la recurrente, con fecha veintiuno de junio del presente año se le envió al hoy recurrente, por medio del correo electrónico señalado por él mismo, un alcance a la respuesta que inicialmente le fue remitida, indicándole que por un error involuntario, se incluyeron los nombres de Comisionados de este Instituto que sí cumplieron con el periodo para el que fueron designados conforme a la normatividad vigente en su momento, en el listado de Comisionados que no concluyeron el periodo para el que fueron designados; de igual forma, y en un punto aparte, a manera de cuadro explicativo, se le proporcionó al hoy recurrente la información respecto a los Comisionados que no concluyeron el periodo para el que fueron designados, así como los motivos o causas de dicha conclusión anticipada, con lo que se tiene por solventada por completo su solicitud de información." (Sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las  constancias siguientes:

-  Memorándum número CGA/086/2024 de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, con alcance de respuesta a solicitud de acceso, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Coordinador General Administrativo.
-  Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210448424000159, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado ***"alcance respuesta 159.docx"***

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0630/2024**
 Folio: **210448424000159**

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

H. Puebla de Zaragoza, a 20 de junio de 2024.

MEMORÁNDUM No. CGA/086/2024



ITAIPUE

21 JUN 2024

Para: Angelica Sandoval Centeno
Título de la Unidad de Transparencia

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De: Alfonso Isaac Servín Rivera
Coordinador General Administrativo



Por medio del presente y con fundamento en lo establecido en el artículo 15 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en alcance a mi Memorándum CGA/066/2024, en atención al Memorándum UT-029/2024, y en respuesta a la solicitud con número de folio 210448424000159, se complementa la siguiente información:

Debido a un error involuntario en la búsqueda de la información, se incluyeron los nombres de los Comisionados(as) Juárez Acebedo Antonio, Buxadé Castelan Josefina, Diaz Sáenz Roberto, Vélez Iglesias Lilia María y Herrera Corona Alexandra, por lo anterior se indica que todos estos Comisionados(as) concluyeron su período, y se incluye el nombre de la Comisionada Ibarra Cadena Blanca Lilia.

c) Nombre de los comisionados(as) que no terminaron el período para el que fueron designados:

COMISIONADOS(AS)	FECHA INICIO DE NOMBRAMIENTO dd/mm/aaaa	FECHA FIN DE NOMBRAMIENTO dd/mm/aaaa	MOTIVO DE TÉRMINO DEL PERÍODO
IBARRA CADENA BLANCA LILIA	06/01/2009	15/06/2014	RENUNCIA
GONZÁLEZ MAGAÑA FEDERICO	07/01/2013	03/11/2015	RENUNCIA

SIERRA PALACIOS MARÍA GABRIELA	06/01/2015	22/02/2021	REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
PIMENTEL MÉNDEZ NORMA ESTELA	16/12/2015	05/01/2017	REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
SIERRA PALACIOS MARÍA GABRIELA	06/01/2017	05/01/2023	RENUNCIA
HANAN ZEHENNY CLAUDETTE	06/01/2022	15/03/2022	RENUNCIA

JE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

Ahora bien, el sujeto obligado, en el alcance de respuesta proporcionado informa la totalidad de la información requerida incluyendo, la referente al inciso *c. Nombre de los comisionados(as)/consejeros(as) que no terminaron el periodo para el que fueron designados y la razón del por qué*, información que puede visualizar en la última columna del alcance de respuesta remitido.

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, tal como se muestra:



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0630/2024
Folio: 210448424000159

Solicitudes de Información

De: Solicitudes de Información <solicitud.informacion@itaipue.org.mx>
Enviado el: viernes, 21 de junio de 2024 10:06 a. m.
Para:
Asunto: Se envía alcance a respuesta- solicitud 210448424000159
Datos adjuntos: - alcance respuesta 159.pdf

Estimado solicitante,

Reciba un cordial saludo, por este medio nos permitimos remitir un alcance a la respuesta enviada a usted con fecha 30 de mayo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la que fue atendida su solicitud con número de folio 210448424000159.

Sin más por el momento, y agradeciendo la fineza de su atención quedamos a sus órdenes.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ITAIPUE

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista, a la persona reclamante, del alcance de respuesta del sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su interés importara; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

Teniendo aplicación, al presente asunto la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 168489, Instancia: Segunda Sala, Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 156/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, bajo el rubro y texto siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE."

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, derivado de que el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información requerida, a través de respuesta directa, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés de la persona solicitante, en los términos y por las consideraciones precisadas.



Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0630/2024**
Folio: **210448424000159**

PUNTO RESOLUTIVO

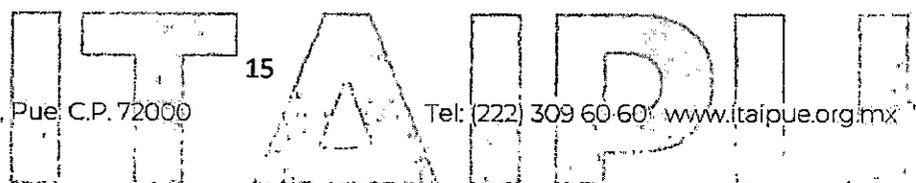
ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés de la persona solicitante, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE





Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Puebla
Nohemí León Islas
RR-0630/2024
210448424000159

Ponente:
Expediente:
Folio:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0630/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/MMAG/Resolución